



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-006-17

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.**

### **VISTOS, RESULTA:**

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las diez y un minutos de la mañana del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, por la Licenciada **CÁNDIDA AUXILIADORA RAZQUÍN CARDOZA**, en su calidad de Administrador de Contratos y Contrataciones Unidad de Adquisiciones, Corporación de Zonas Francas (CZF), por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y seis minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de **RDP-540-16**, la cual en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa a su cargo, en calidad de **Administrador de Contratos y Contrataciones Unidad de Adquisiciones, Corporación de Zonas Francas (CZF)**, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Resultado de lo anterior en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impone como sanción administrativa una multa de **un (1) mes de salario**. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Veracidad de la Declaración Patrimonial presentada con fecha cinco de mayo del año dos mil dieciséis. Que la referida resolución tiene su sustento técnico legal en el Informe Técnico de referencia DGJ-DP-001-(114)-08-2016 de fecha cinco de agosto del año dos mil dieciséis. Que los objetivos del proceso administrativo consistieron en: 1) Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por el Servidor Público, está acorde con lo establecido en la Ley Número 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y 2) Determinar inconsistencias derivadas del proceso administrativo a cargo del Servidor Público, si los hubiere y que podrían establecer responsabilidad a su cargo. Que en aras del debido proceso se hizo del conocimiento de la recurrente el inicio del proceso de verificación mediante la notificación de fecha veintiséis de julio del dos mil dieciséis, el cual concluyó con la precitada resolución administrativa con código RDP-540-16 objeto del recurso presentado. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las resoluciones administrativas que determinen responsabilidades administrativas e impongan sanciones procede el recurso de revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida a la Licenciada **CÁNDIDA AUXILIADORA RAZQUÍN CARDOZA**, de cargo expresado, practicada el día veintidós de noviembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en el treceavo día hábil del término de quince días antes señalado, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-006-17

manifiesta su petición en un (1) folio que contiene su alegato, al cual adjunta quince (15) folios como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por la Licenciada **CÁNDIDA AUXILIADORA RAZQUÍN CARDOZA**, en su calidad de Administrador de Contratos y Contrataciones Unidad de Adquisiciones, Corporación de Zonas Francas (CZF), en la forma y tiempo que se ha expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación acompañada son estrictamente jurídicos, procedió a analizar y concluir si los mismos prestan mérito para resolver favorable su recurso de revisión. Que en su libelo de revisión la recurrente expresa: *“en fecha cinco de mayo del año en curso presenté por primera vez mi Formato de Declaración Patrimonial a las oficinas de la Contraloría General de la República, cabe mencionar como se hace constar en la documentación adjunta, **que por errores humanos se omitió (sin dolo) información acerca de unas cuentas bancarias;** que en fecha dos de agosto del presente año se me notificó fuera subsanada la información que presenté y para esta acción se me brindó el lapso de quince días , dentro de los cuales cumplí en tiempo y forma. Que posterior a estas actuaciones y por motivo de esta omisión se me notificó una responsabilidad administrativa en fecha veintidós de noviembre del corriente y debido a que he cumplido en subsanar los hechos que me acontecen en el debido tiempo que se me ha indicado y que las omisiones expresas han sido sin dolo.”* Que en el caso que nos ocupa y con lo expresado por la recurrente se procedió a revisar el Expediente Administrativo y efectivamente se le establece Responsabilidad Administrativa por poseer a su nombre y no declarar las cuentas número 1002-2215-021859 con fecha de apertura el veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro con el Banco de la Producción (BANPRO) y No. 335237439, con fecha de apertura ocho de noviembre del dos mil diez con el Banco de América Central (BAC), constatándose que los alegatos expuestos por la recurrente y los documentos adjuntos relacionados a las nominadas cuentas de ahorro, ya fueron presentados durante el proceso de verificación, como ya se dijo en aquel entonces, no justifican el hecho de haber ocultado información referente a dichas cuentas, violentando de esta forma los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que relacionado con lo anterior debemos remitirnos de manera supletoria a lo establecido en el Arto. 1082, del Código de Procedimiento Civil Pr., que dice: “las pruebas deben ser pertinentes, ciñéndose al asunto de que se trata ya en lo principal, ya en los incidentes, ya en las circunstancias importantes”. Por lo que queda plenamente demostrado que los alegatos presentado por la recurrente son diminutos y no aportan concretamente nuevos elementos para resolver favorablemente su petición de revisión.

### POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-006-17

suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** No Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada **CÁNDIDA AUXILIADORA RAZQUÍN CARDOZA**, en su calidad de Administrador de Contratos y Contrataciones Unidad de Adquisiciones, Corporación de Zonas Francas (CZF), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y seis minutos de la tarde del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de **RDP-540-16**. En consecuencia, se deja firme en todas y cada una de sus partes de la precitada Resolución Administrativa.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 53, numeral 7), y 81 infine, de la citada Ley No. 681, se previene al recurrente que de acuerdo con la Ley de la materia, podrá impugnar esta resolución ante la vía jurisdiccional mediante el recurso de amparo o de lo contencioso administrativo, si así lo estima conveniente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil quince (1,015) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

IUB/LV/LAR  
Cc: Expediente